ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA N ° MS-MC-009-2026

FECHA	07 DE MAYO DE 2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SOTAQUIRA
NIT	891.801.061-1
REPRESENTANTE LEGAL	SALOMÓN BUITRAGO FONSECA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	79.263.425 DE BOGOTA D.C
CONTRATISTA	INGELCO PROYECTOS E.U. NIT. 820.002.625-7
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE PULIDO CUADROS C.C. No 4.221.036
OBJETO	ADECUACIÓN, AMPLLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, BOYACÁ, VIGENCIA 2026
VALOR DEL CONTRATO	CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DIEZ PESOS M/CTE ($48.929.010)
VALOR PRESENTE ADICIONAL No. 01	VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($24.389.550,00) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($73.318.560,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	DOS (02) meses, contados a partir del acta de inicio.
FECHA DE INICIO	DIEZ (10) DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	NUEVE (09) DE MAYO DE 2026
PRÓRROGA No. 01	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE PRÓRROGA No. 02	07 DE MAYO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN S/ PRORROGA No 2:	29 DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos a saber **SALOMÓN BUITRAGO FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.425 de Bogotá D.C, en su calidad de Alcalde del Municipio de Sotaquirá (Boyacá), como lo acredita escritura pública número 217 emitida por la Notaria Única de Sotaquirá, y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE O EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **JORGE PULIDO CUADROS** identificado con C.C. No. 4.221.036, en calidad de representante legal de **INGELCO PROYECTOS E.U.**. identificado con NIT. 820.002.625-7 quien en adelante será llamado **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que hemos convenido celebrar la presente ADICIÓN No 1 Y PRÓRROGA No 1 al Contrato de Obra No. 001 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA N ° MS-MC-009-2026 consignado en las siguientes cláusulas: **1.** Que el Municipio de Sotaquirá, celebró el Contrato de Obra 001 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA N ° MS-MC-009-2026, cuyo objeto es: **ADECUACIÓN, AMPLLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, BOYACÁ, VIGENCIA 2026** el cual se encuentra vigente. **2.** Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, parágrafo, establece la posibilidad de realizar una adición al contrato estatal, hasta por un 50% del valor pactado inicialmente, en la cual expone que, desde el punto de vista cuantitativo, toda modificación que aumente el presupuesto destinado al contrato cuenta, independientemente de las modalidades contractuales y de la forma de pago o de la remuneración del contratista. El límite significativo del 50%de su valor inicialmente calculado es determinante del umbral a partir del cual el contrato original ha de considerarse cambiado en su esencia. **3.** Al respecto, es pertinente traer a colación que, el Consejo de Estado, en su Sala de consulta y Servicio Civil, puntualizó la procedencia de modificaciones al contrato estatal o la celebración de un contrato adicional, respecto de los contratos de obra, celebrados por la administración, de la siguiente manera, “es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que, si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales

modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes". **4.** Que de conformidad con lo anterior el contratista elevó oficio a la interventoría con el fin de evaluar la conveniencia técnica de la adición, para lo cual la interventoría ha evaluado y ha emitido concepto técnico de la conveniencia de la misma, y ha solicitado al municipio que evalúe financieramente la posibilidad de realizar dicha adición de recursos, con el fin de cumplir con el objeto contractual, lo cual genera en una simple adición al contrato, por medio de la cual se establezca el acuerdo de voluntades de las partes, teniendo en cuenta los parámetros que se desarrollarán a lo largo del presente escrito, para lo cual el ordenador del gasto ha dado viabilidad a dicha solicitud. **5.** Conforme a la regulación legal y a la interpretación de la misma, dada por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, se tiene que es viablemente jurídico, modificar los contratos estatales, sin embargo, dicha medida, es de carácter excepcional, es decir, dado el caso de ser necesaria la inclusión de actividades adicionales para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite establecido por el legislador, que dichas modificaciones no supongan una variación del objeto contractual, que exista disponibilidad presupuestal para la misma, con el fin de calcular el valor que se requiere adicionar al contrato, debe existir un análisis o estudio de los costos conforme a los precios del mercado y finalmente debe constar por escrito, de la forma prevista anteriormente. **6.** Ahora bien, respecto de la procedencia de la adición, de acuerdo con los principios de la contratación estatal y el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, las entidades estatales deberán contar con las respectivas partidas presupuestales, para la realización de la misma. Así mismo, frente a este punto, es preciso indicar que cualquier modificación al contrato Estatal, debe constar por escrito y ser suscritos por quienes tienen competencia para ello, así lo señaló el Consejo de Estado, en Sentencia de la Sección Tercera del 18 de febrero de 2010, expediente 15596 y ponencia de Mauricio Fajardo. **7.** La Sección Quinta del Consejo de Estado, en Sentencia de 24 de agosto de 2005, afirmó, frente a este punto, que el plazo es un elemento accidental del contrato, de lo que se infiere la no afectación de la naturaleza del mismo y por ende es objeto de modificaciones, "(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo **no constituye un elemento de la esencia de los contratos** a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, **por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes**, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues estas lo establecen en el respectivo contrato **8.** Que los contratos en mención, pueden ser objeto de la prórroga solicitada, teniendo en cuenta que, debe tratarse de una causa real y cierta, es decir, dicha prórroga debe ser justificada, y su motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles, de conformidad con lo anterior existe concepto favorable por parte de la interventoría, la cual avala dicha solicitud **9.** Que, de conformidad con los documentos presentados por el contratista, revisados y avalados por la supervisión, el Municipio de Sotaquirá a través del ordenador del gasto considera necesario realizar la adición No 1 y prórroga No 1 al contrato de referencia. **10.** Que se suscribe el acta de inicio el día 10 de marzo de 2026, una vez recibidas y aprobadas las garantías del proceso contractual con un plazo de ejecución de dos (02) meses, y tiene como fecha de terminación inicial el 09 de mayo de 2026. **11.** Que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, "por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estados. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal. (Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB)". **12.** Por lo anterior se suscribe el presente adicional No 1 y prórroga No 1, obrando las partes bajo el principio de autonomía de la voluntad negocial, el cual se regirá además por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. ADICIÓN**

EN VALOR. Realizar una adición en valor de **EINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($24.389.550,00) M/CTE.** para un valor total de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($73.318.560,00) M/CTE.. SEGUNDA. ADICIÓN EN PLAZO.** Modifíquese el plazo inicialmente establecido en el contrato principal, para lo cual se amplía VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, término que iniciará a contar una vez se termine el plazo inicialmente establecido. **TERCERA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente adicional, será tomado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000239 de fecha 07 de mayo de 2026, por un valor de VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($24.389.550,00) M/CTE **CUARTA.** La adición se sustenta de conformidad con las siguientes cantidades de obra que se encuentran en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL PROYECTO:		ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA, BOYACÁ, VIGENCIA 2026.					AÑO BASE DE LOS PRECIOS				2025	
					CONDICIONES INICIALES			ADICIONAL			CONDICIONES ACTUALIZADAS	
ITEM	ITEM GOBER / COT	DESCRIPCIÓN	FUENTE Y/O REFERENCIA	UNIDAD	CANT	COSTO DIRECTO VR UNITARIO	VALOR TOTAL	(+/-)	CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL
	ALUMBRADO PÚBLICO					TIPO:	OBRA PÚBLICA					
1,01	1,00	Suministro e instalación fotocontrol automático tipo crepuscular para lámpara de iluminación externa, que permita el encendido y apagado del sistema de iluminación según la intensidad lumínica ambiental. Incluye el sensor fotoeléctrico (ojo de fotocelda), base, conectores, conductores, elementos de fijación, accesorios eléctricos y mano de obra especializada para su correcta instalación, conexión y puesta en funcionamiento con la siguiente especificacion:Tensión nominal: 110 – 240 V AC.	COTIZACION	UND	70,00	$ 50.300	$ 3.521.000				70,00	$ 3.521.000
1,02	2,00	Suministro, tendido e instalación de red eléctrica aérea en línea abierta, conformada por tres (3) fases con conductor tipo ACSR No. 2 AWG (Aluminum Conductor Steel Reinforced), incluyendo todos los elementos necesarios para su correcta instalación, sujeción y puesta en servicio.	COTIZACION	M	925,00	$ 19.500	$ 18.037.500				925,00	$ 18.037.500
1,03	3,00	Ejecución de labores de rocería, limpieza y despeje de vegetación en las zonas de influencia de las líneas aéreas y estructuras del sistema de alumbrado público, con el fin de asegurar su correcto	COTIZACION	KM	1,00	$ 1.790.200	$ 1.790.200				1,00	$ 1.790.200

		funcionamiento, prevenir interferencias con el cableado y reducir riesgos eléctricos o de contacto accidental.										
1,04	7.06.16	Suministro e instalación de luminaria para alumbrado público LED de 60 W emitiendo mínimo 7.800 lumenes en 4.000 kelvin. no incluye driver programable para telegestión.	GOBER	UND	10,00	$ 1.041.900	$ 10.419.000	(+)	13,00	$ 13.544.700	23,00	$ 23.963.700
1,05	5,00	Suminsitro, instalación, montaje y desmontaje de red subterranea para luminarias ubicadas en el parque principal, incluye cable No 10 encauchetado, y demas accesorios necesarios para la conexión	COTIZACION	M	100,00	$ 7.950	$ 795.000				100,00	$ 795.000
1,06	6,00	suministro e instalación de cable de cobre encauchetado 3X12 AWG para luminarias led de poste de alumbrado públlico	GOBER	M	60,00	$ 18.800	$ 1.128.000	(+)	19,00	$ 357.200	79,00	$ 1.485.200
1,07	7,00	Suminsitro e instalación de conectar eléctrico dentado encauchetado para la conexión de luminiaria con la red principal del alumbrado público	COTIZACION	UND	60,00	$ 8.350	$ 501.000				60,00	$ 501.000
1,08	8,00	suminsitro e instalación de reflector tipo LED de 200 W para escenarios deportivos incluidos dentro del aforo del alumbrado público, inlcuye cableado, conector y demás accesorios para su funcionamiento	COTIZACION	UND	6,00	$ 241.000	$ 1.446.000				6,00	$ 1.446.000
INP	6.02.01	Suministro, arrimada, hincada y plomada de poste de ferroconcreto de 8 M 510 KGF. Incluye excavación	GOBER	UND		$ 1.214.823		(+)	4,00	$ 4.859.292	4,00	$ 4.859.292
						COSTO DIRECTO GRUPO	$ 37.637.700,00			$ 18.761.192,00		$ 56.398.892,00
						A (22%)	$ 8.280.294,00			$ 4.127.462,00		$ 12.407.756,00
						I (3%)	$ 1.129.131,00			$ 562.836,00		$ 1.691.967,00
						U (5%)	$ 1.881.885,00			$ 938.060,00		$ 2.819.945,00
						VALOR TOTAL A.I.U (30%)	$ 11.291.310,00			$ 5.628.358,00		$ 16.919.668,00
						COSTO DIRECTO + AIU	**$ 48.929.010,00**			**$ 24.389.550,00**		**$ 73.318.560,00**

QUINTA. FORMA DE PAGO. El valor del presente adicional se desembolsará de acuerdo con lo establecido en el contrato principal, previa presentación de informe de avance en la ejecución de las actividades pactadas, soportadas en los registros fotográficos, de asistencia y demás

que resulten procedentes, aprobados por la supervisión designada, acreditación de estar al día en seguridad social integral (salud, pensión y riesgos), así como parafiscales si es el caso, lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas. **Nota 1.** El pago se realizará previa presentación de los requisitos exigidos por las normas de contratación estatal para la respectiva verificación: Actas, informe de supervisión, facturas, así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de seguridad social integral y parafiscales de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas. **SEXTA. GARANTÍAS.** Con ocasión de la presente adición en tiempo y valor, **JORGE PULIDO CUADROS** identificado con C.C. No. 4.221.036, en calidad de representante legal de **INGELCO PROYECTOS E.U.** identificado con NIT. 820.002.625-7 se obliga a ampliar las garantías que amparan el contrato, inicialmente suscritas en un término máximo de 5 días. **SÉPTIMA. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. PARÁGRAFO. En lo que respecta a las tarifas presentadas en el portafolio inicial ratificadas en el contrato respectivo, estas mantendrán su vigencia y las mismas condiciones pactadas no obstante la prórroga. **OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** La presente prórroga del contrato se entenderá perfeccionada con la firma de las partes y el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar al Municipio de Sotaquirá las garantías y seguros de que trata este contrato. 2. Para efectos de Publicación este será publicado en el SECOP. **NOVENA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.** Las partes manifiestan libre y voluntariamente que han procedido de la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

Para constancia se firma a los siete (07) del mes de mayo del año 2026.

EL CONTRATISTA

JORGE PULIDO CUADROS
R.L. INGELCO PROYECTOS E.U.
CONTRATISTA

EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA

ORIGINAL FIRMADO
SALOMÓN BUITRAGO FONSECA
ALCALDE